

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 137.

Real orden, restableciendo en su fuerza y vigor el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 8 de Junio de 1813, protegiendo el derecho de propiedad y dar mayor fomento á la agricultura y ganadería.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, el decreto siguiente:—A fin de dispensar á la agricultura toda la proteccion que reclama, y remover los estorbos que tanto han influido en su decadencia, he venido, en nombre de mi augusta Hija la RNINA Doña ISABEL II, en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 8 de Junio de 1813, relativo al fomento de la agricultura y ganadería. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 8 de Setiembre de 1836. — A. D. Ramon Gil de la Cuadra.

El decreto de las Cortes que se cita en el anterior, es el siguiente:

D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrada por las Cortes generales y extraordinarias; á todos los que las presentes vieren, y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:—Queriendo las Cortes generales y extraordinarias proteger el derecho de propiedad, y que con la reparacion de los agravios que ha sufrido logren al mismo tiempo mayor fomento la agricultura y ganadería por medio de una justa libertad en sus especulaciones, y por la derogacion de algunas prácticas introducidas en perjuicio suyo decretan:

1º. Todas las dehesas, heredades y demas tierras de

cualquier clase, pertenecientes á dominio particular, ya sean libres ó vinculadas, se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpetuamente, y sus dueños ó poseedores podrán cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres, disfrutarlas libres y exclusivamente, ó arrendarlas como mejor les parezca, y destinarlas (libre y exclusivamente) á labor, ó á pasto, ó á plantío, ó al uso que mas les acomode; derogándose por consiguiente cualesquiera leyes que prefijen la clase de disfrute á que deban destinarse estas fincas, pues se ha de dejar enteramente al arbitrio de sus dueños.

2º. Los arrendamientos de cualesquiera fincas serán tambien libres á gusto de los contratantes, y por el precio ó cuota en que se convengan. Ni el dueño ni el arrendatario de cualquiera clase podrán pretender que el precio estipulado se reduzca á tasacion, aunque podrán usar en su caso del remedio de la lesion y engaño con arreglo á las leyes.

3º. Los arrendamientos obligarán del mismo modo á los herederos de ambas partes.

4º. En los nuevos arrendamientos de cualesquiera fincas, ninguna persona ni corporacion podrá, bajo pretexto alguno, alegar preferencia con respecto á otra que se haya convenido con el dueño.

5º. Los arrendamientos de tierras ó dehesas, ó cualesquiera otros predios rústicos por tiempo determinado, fenecerán con este sin necesidad de mútuo desahucio, y sin que el arrendatario de cualesquiera clase pueda alegar posesion para continuar contra la voluntad del dueño, cualquiera que haya sido la duracion del contrato; pero si tres dias ó mas, despues de concluído el término permaneciese el arrendatario en la finca con aquiescencia del dueño se entenderá arrendada por otro año con las mismas condiciones. Durante el tiempo estipulado se observarán religiosamente los arrendamientos y el dueño, aun con el pretexto de necesitar la finca para sí mismo, no podia despedir al arrendatario sino en los casos de no pagar la renta, tratar mal la finca, ó faltar á las condiciones estipuladas.

6º. Los arrendamientos sin tiempo determinado durarán á voluntad de las partes; pero cualquiera de ellas que quiera disolverlos podrá hacerlo así, avisando á la otra un año antes; y tampoco tendrá el arrendatario, aunque lo haya sido muchos años, derecho alguno de

posesion, una vez desahuciado por el dueño. No se entienda sin embargo que este artículo hace novedad alguna en la actual constitucion de los foros de Asturias y Galicia, y demas Provincia que estén en igual caso.

7º El arrendatario no podrá sub-arrendar ni traspasar el todo ni parte de la finca sin aprobacion del dueño; pero podrá sin ella vender ó ceder, al precio que le parezca alguna parte de los pastos ó frutos, á no ser que en el contrato se estipule otra cosa.

8º Asi en las primeras ventas como en las ulteriores, ningun fruto ni produccion de la tierra, ni los ganados y sus esquilmos, ni los productos de la caza y pesca, ni las obras del trabajo y de la industria, estarán sujetas á tasas ni posturas, sin embargo de cualesquiera leyes generales ó municipales. Todo se podrá vender y revender al precio y en la manera que mas acomode á sus dueños, con tal que no perjudiquen á la salud pública; y ninguna persona, corporacion ni establecimiento tendrá privilegio de preferencia en las compras, pero se continuará observando la prohibicion de extraer á paises extranjeros aquellas cosas que actualmente no se pudiere esportar, y las reglas establecidas en cuanto al modo de esportarse los frutos que puedan serlo.

9º Quedará enteramente libre y espedito el tráfico y comercio interior de granos y demas producciones de unas á otras provincias de la Monarquía, y podrán dedicarse á él los ciudadanos de todas clases, almacenar sus acopios donde y como mejor les parece, y venderlos al precio que les acomode, sin necesidad de matricularse ni de llevar libros, ni de recojer testimonio de las compras.

10. En ningun caso ni por ningun título se podrá hacer ejecucion ni embargo en las mieses que despues de segadas existan en los rastrojos ó en las eras, hasta que estén limpios y entregados los granos: pero se podrá poner Interventor cuando el deudor no tenga arraigo y no se de fianza suficiente. Hasta la misma época y mientras que los granos existan en las eras, no permitirán los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que se hagan en ellas cuestaciones ni demandas algunas de granos por ninguna clase de personas, ni aun por los Religiosos de las órdenes mendicantes.

11. Se observará puntualmente todo lo demas que se halla prevenido por las leyes á favor de los labradores y ganaderos en cuanto no sea contrario á lo que se manda en este decreto.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. - Florencio Castillo, Presidencia. = José Domingo Rus, Diputado Secretario. = Manuel Goyanes, Diputado Secretario. - Dado en Cádiz á 8 de Junio de 1813. - A la Regencia del Reino.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. - Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Circar. - En Cádiz á 10 de Junio de 1813. - A D. Juan Alvarez Guerra. - De Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado todo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real resolucion y decreto de las Cortes, he mandado se inserte en el presente Boletin oficial de esta Provincia á fin de que todos se penetren de la maternal solicitud con que S. M. y su ilustrado Gobierno se interesan en la proteccion y fomento de la agricultura. Cáceres 21 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

Para el pago de lo que adeudan los pueblos al Boletin oficial de esta Provincia.

El Editor del Boletin oficial de esta Provincia se me ha quejado con justicia de la reparable apatia con que se conducen los Ayuntamientos de los pueblos que se refieren en la adjunta nota, para el pago de la Suscripcion al mismo Boletin, y la imposibilidad en que se encuentra de continuar por mas tiempo sufragando los gastos de su impresion; en cuya vista he dispuesto prevenirles que si en el término preciso é improrogable de ocho dias desde la fecha del Boletin en que se inserte esta circular se apresuran á satisfacer sus respectivos descubiertos en la forma que está prevenido, me evitarán el disgusto de hacer sentir á los morosos el peso de su indolencia.

En mi caracter no hay cosa mas repugnante que haber de usar el lenguaje de la severidad y poner en ejecucion medidas de rigor que disuenan á mis principios; pero lo mismo que la benignidad, es tambien la fortaleza un atributo esencial en las Autoridades constituidas y su ejercicio altamente necesario cuando se olvidan deberes cuyo recuerdo debiera prevenirse para evitar las consecuencias de su abandono. Cáceres 24 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

Lista de los pueblos que no han entregado en la Depositaria de Policia el importe anticipado del tercer trimestre para el Boletin oficial que cumple el 30 del presente mes, segun se lo tenia mandado el Gobierno civil y ahora Politico.

<i>Partido de Alcántara.</i>	
Arco	31½
Casas de Millan	31½
Garrovillas	77
Navas del Madroño	31½
Portezuelo	31½
Santiago del Campo	31½
Talaván	56
Zarza la Mayor	31½
<i>Partido de Cáceres.</i>	
Acevo	31½
Cadalso	31½
Descargamaría	77
Hernamperez	56
Perales	77
Robledillo	31½
S. Martin de Trevejo	40
Torrecillas de los Angeles	36
<i>Partido de Coria.</i>	
Cachorrillas	77
Calzadilla de Coria	36
Campo	77
Casillas	56
Coria	36
Grimaldo	77
Guijo de Coria	31½
Guijo de Galisteo	31½
Huélaga	31½
Morcillo	31½
Pescúeza	56
Portaje	31½
Pozuelo	29½
Riolobos	56
Torrejuncillo	31½
Villa del Campo	77
<i>Partido de Garrovillas.</i>	
Acchucho	77
Abadía	31½
Ahigal	77
Aldeanueva del Camino	36
Baños de Bejar	56
Caminomorisco	77
Casar de Palomero	31½
Casas del Monte	77
Garganta de Bejar	77
Gargantilla	36
Granja	77
Guijo de Granadilla	31½
Jarilla	31½
Lagunilla	77
Marchagaz	77
Mohedas del Zerezo	36
Nuñomoral	77

Palomero35
 Pesga35
 Pinofranqueado77
 Rivera de Oveja56
 Santibañez el Bajo35
 Villanueva de la Sierra.77
 Zarza de Granadilla. . .40
 Zerezo.77

Partido de Jarandilla.

Cuacos56
 Jarandilla.31½
 Jerte.77
 Talaveruela31½
 Valverde de la Vera . .31½
 Viandar31½
 Villanueva de la Vera.31½

Partido de Logrosan.

Alcollarin.31½
 Alía.35
 Berzocana.77
 Cabañas56
 Campo.35
 Cañamero35
 Conquista.31½
 Logrosan77
 Navezuelas.35
 Retamoso56
 Robledollano.77
 Roturas31½
 Solana de Cabañas. . .77
 Zorita77

Partido de Montanchez.

Arroyomolinos.77
 Alcuescar.56
 Almoharin.56
 Benquerencia.31½
 Botija.31½
 Casas de D. Antonio .56
 Montanchez.31½
 Salvatierra de Santiago.14
 Torre de santa María. .31½
 Valdefuentes.31½

Partido de Navalmoral de la Mata.

Almaráz.31½
 Berrocalejo.31½
 Bohonal de Ibor . . .31½
 Campillo de Deleitosa. .31½
 Carrascalejo.35
 Casas del Puerto de Miravete.56
 Fresnedoso77
 Garvin de la Jara. . . .31½

Gordo.77
 Higuera de Trujillo. . .56
 Las Lomas y Tabladilla.51½
 Majadas.31½
 Mesas de Ibor.77
 Navaentresierra. . . .77
 Casatejada.31½
 Navalmoral de la Mata.31½
 Peraleda de Garvin . . .77
 Peraleda de la Mata . .31½
 Romangordo.56
 Saucedilla.31½
 Serrejon.31½
 Talayuela77
 Valdecañas56
 Valdelacasa31½
 Villar del Pedroso. . . .31½

Partido de Plasencia.

Aldehuela de Alagon. .56
 Arroyomolinos32
 Asperilla.77
 Barrado31½
 Cabezabellosa.31½
 Carcaboso77
 Galisteo77
 Gargüera.77
 Miravel.77
 Montehermoso.31½
 Navaconcejo.31½
 Oliva de Plasencia. . .31½
 Piornal31½
 Tejeda31½
 Valdestillas.31½
 Villar de Plasencia . . .77

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera56
 Aldea del Obispo . . .31½
 Cumbre.11
 Deleitosa31½
 Escurial.31½
 Ibahernando31½
 Jaraicejo.40
 Robledillo de Trujillo. .31½
 Santa Marta de Trujillo.77
 Villamesía.31½
 Torrecillas de la Tiesa.35

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo.31½
 Cedillo.77
 Herrerueta.77
 Membrío.31½
 Salorino.31½
 San Vicente77

Suma rs. vn. 7235

Cáceres y Setiembre 22 de 1835. = Lucas de Burgos.

Detalles circunstanciados de la gloriosa accion de Villarobledo, anunciada en el Boletin extraordinario del Sábado 24 del corriente:

Suplemento á la Gaceta de Madrid del Jueves 22 de Setiembre de 1836. - Artículo de oficio. - Tercera Divi-

sion del Ejército de Operaciones del Norte. - Excmo. Sr.: Desde la salida de la faccion de Utiel, ésta y la Division han seguido el itinerario siguiente:

Dia 15 de Siembre. La Division en Carboneras: la faccion desde Utiel marcha por la venta del Moro á Casas de Ibañez.

16. La Division en Carboneras: la faccion va á Albacete.

17. La Division desde Carboneras marcha á Campillo de Altobuey: la faccion queda en Albacete.

18. La Division hace tránsito á Tarazona: la faccion á Roda.

19. Como el cabecilla Gomez indicó dos puntos diferentes en que pernoctar, me propuse desde la mañana dirigir mi marcha para batirlo por la tarde si iba á S. Clemente; y de no, continuar en mi idea, alcanzarlo antes de salir de Villarobledo; con este fin la jornada fue sumamente penosa y de mucha fatiga para la tropa: la faccion desde Roda, pasando por Minaya, hace noche en Villarobledo.

20. Cubierto mi movimiento desde el dia anterior continué marchando la mayor parte de la noche, de modo que antes de amanecer ya tenia formada una brigada y caballería á medio tiro de las casas de este pueblo de Villarobledo, en donde se hallaban los cabecillas Gomez, Cabrera, Serrador, Quilez y otros entes que figuran en la faccioncilla, con lo que ellos llamaban 11 batallones y 10 escuadrones. Desde luego dispuse apoderarme del pueblo, que se logró á muy poca costa, pues la faccion apresuradamente salia ya por la parte opuesta, y fiada en sus 800 caballos iba organizando sus columnas, mientras que las de esta benemérita y sufrida Division las atacaban como por asalto; por dos veces trató la caballería facciosa de echarse sobre mis guerrillas, pero fue contenida por este siempre bizarro y denodado Coronel de Húsares de la Princesa D. Diego de Leon: es el segundo amago en que este sobresaliente y valiente Gefe se echó sobre la caballería contraria con dos mitades, atrajo á sí dos escuadrones protegidos por unas numerosas guerrillas, y cuando ya el enemigo se consideraba orgulloso de un lance parcial, el Coronel Leon, aguardando la oportunidad, se lanza sobre la faccion, envuelve la caballería que venia á la carga, la acuchilla, la alancea, la rechaza sobre la infantería, y en un momento desaparece una y otra, y á la vista de mis columnas de infantería que seguian al paso de carga les hace el presente de 1274 prisioneros, entre ellos 55 Oficiales, como se ve por la relacion núm. 1º; mas de 2000 fusiles esparcidos en el campo, cayendo tambien en nuestro poder las municiones, acémilas gran parte de bagaje, 14 mulas y algunos artilleros de las piezas tomadas el 30 en Matillas: una infinidad de prisioneros y mozos, que se les ha concedido permiso para volver á sus casas, y parte de una imprenta.

Esta victoria, Excmo. Sr., conseguida por tan solo la pérdida de lo que se manifiesta en la relacion núm. 2º, es de gran importancia, supuesto que los cabecillas se creian ya seguros en el pais y sin que ninguna columna pudiese intentar nada sobre ellos.

Si 150 Húsares y 60 caballos del 1º y 5º de ligeros han envuelto y reducido á la nulidad á mas de 800, es menester convenir, prescindiendo de lo tan valientes y acreditados que están los Húsares, que es debido á la destreza del Coronel Leon este dia de gloria y honor para las armas y para esta Division. Felicito á mi patria el que tenga un Gefe que tanto promete, y que quizás elevado á los primeros grados de la milicia, preveo que la Nacion reportará de él servicios de la mas alta importancia. No he podido menos de llamarlo y al frente de toda la Division darle las gracias: ¡ojalá que allí mismo y sobre aquel campo al toque de la orden general hubiese podido recompensarle á nombre de

nuestra augusta REINA, con el empleo inmediato, á que lo juzgo acreedor, así como premiar también á los bizarros Gefes y Oficiales del mismo cuerpo, y de los demas de la Division que siempre sobresalen y se distinguen como lo tienen de costumbre.

Si V. E. tiene la dignacion de hacer presente á S. M. la REINA nuestra Señora el nuevo servicio que esta Division ha contraido desde que rechazó á Gomez de la provincia de Madrid y lo lanzó mas allá de las montañas de Albarracin, apreciaria le suplicase se me permitiese hacer una propuesta, aunque tal vez convendria que la gracia fuese general á toda la Division.

Batida la faccion en este dia, y rechazada á mas de dos leguas de este pueblo siguiendo el camino del Tomilloso, he regresado aqui para recoger el armamento y hacer entrega de los prisioneros á cualquier columna que encuentre mas inmediata, con objeto de continuar sobre esas gavillas asoladoras de todo pais que pisan.

Mando á V. E. conduciendo esta correspondencia al Ayudante de E. M. D. Leoncio Rubin, quien entregará á V. E. una bandera coronela apresada en esta jornada. Deseo se sirva V. E. disponer lo mas antes posible de la entrega de los prisioneros y armamento.

La faccion ha variado sobre la Osa de Montiel, y supongo será para volver á sus guaridas de Utiel y Rubielos de Mora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villarobledo 20 de Setiembre de 1836. = Excmo. Sr. = Isidro Alaix. - Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Núm. 1º Ejército de Operaciones del Norte. - Tercera Division. - Plana mayor. - Relacion nominal de los Oficiales hechos prisioneros en la accion de hoy.

D. Diego Vicente de Parada, 2º Comandante. D. Ramon Marsal, D. Atanasio la Orden, D. José Amerle de Mabilieu, y D. Julian Echaquibel, Capitanes. D. Manuel Oruña, D. José Notario, D. Manuel Crespo, D. José Ramirez, D. Vicente Reus, D. Pascual Peral, D. Martin Mármol, D. Francisco España, D. Salvador Alvarez, D. Nicolas Cabañero, D. Lorenzo Urselay, D. Juan José Ruiz de Salas, D. Joaquin Quilez y D. Tomas Parodi, Tenientes. D. Manuel Rodriguez, Subteniente del 1º de línea, D. José Miranda, D. Mateo Palacio, D. José Alonso, D. Manuel Escalada, D. Joaquin de Rea, D. Pedro Rubio, Subteniente de cazadores de la Guardia, D. Santiago Hernandez, Subteniente del 6º ligeros, D. Joaquin Gomez, D. José Regoli, D. José Fernandez, D. Atanasio Calderon, D. José Fernandez y D. Dionisio Billedo, Subtenientes. Todos de infantería y voluntarios.

Total de Oficiales 33. - Fuerza de tropa 1102. - Total general 1135. - Villarobledo 20 de Setiembre de 1836. = El Coronel Gefe de la Plana mayor, José María Paz.

Núm. 1º Ejército de Operaciones del Norte. - Tercera Division. - Plana mayor. - Relacion nominal de los Oficiales heridos hechos prisioneros en la accion del 20.

D. Carlos Romero, Subteniente. D. Hilario Perez, Teniente. D. José Suarez, Capitan. D. Miguel Elizondo, Teniente. D. Joaquin Selais y D. Jaime Jebioto, Tenientes. D. Hermegildo Cevallos, Capitan. D. Carlos Oneil, Teniente. D. Lorenzo Ramirez y D. Miguel Roncales, Capitanes. D. Valentin Paredes, Subteniente. D. Eusebio Subaserreta y D. Fermin Oscoz, Tenientes. D. Juan Perez, Comandante. D. Lerehunde, D. Juan Berches y D. Pedro Quilez, Capitanes, D. Manuel Velazquez, D. Esteban Triero y D. Casimiro Bertoluci, Subtenientes. D. Pedro Torrealbo, Teniente. D. Tomas Lopez, Subteniente. Todos de infantería y voluntarios.

Total de Oficiales 22. - Fuerza de tropa 117. - Total general 139. - Villarobledo 20 de Setiembre de 1836. =

El Coronel Gefe de la Plana mayor, José María Paz. Resúmen. - Oficiales heridos 22. - Idem prisioneros 33. - Tropa. - heridos 117, Prisioneros 1102. - Total de prisioneros 1274. = Alaix.

Núm. 2º Ejército de Operaciones del Norte. - Tercera Division. - Plana mayor. - Relacion nominal de los muertos, heridos y contusos que tuvo la espresada en la accion del dia de la fecha.

Córdoba, 10 de línea. - Primer batallon. Gerónimo Llovera, granadero, herido.

Juan Figuerol, soldado, contuso.

Segundo batallon. José Sanz, Cabo segundo, herido.

Felipe Marta, granadero, contuso.

Marcos Murias, Cabo primero, contuso.

Almansa, 18 de línea. - Primer batallon. Ambrosio Fort, Cabo segundo, contuso.

Manuel Frances, soldado, contuso.

Matías Polo y Fernando Monses, heridos.

Simon Vela, Sargento segundo, contuso.

Juan Martinez, soldado, herido.

Francisco Benito, idem, contuso.

José Conesa, idem, herido.

Joaquin Lopez, Sargento primero, contuso.

Juan Hernandez, soldado, herido.

Cristino Juez, Sargento primero, herido.

José Valcárcel, Sargento segundo, herido.

Antonio Alonso é Hilario Gimeno, Cabos primeros, heridos.

Diego Gas, José Martinez, Antonio Montoya y Francisco Botella, soldados, heridos.

Francisco Lopez Geru, contuso.

Segundo batallon. Agustin Torsena, soldado, contuso.

Segundo Roman, herido.

Antonio Barcia, contuso.

D. Gerónimo Artiaga, Capitan, herido.

Miguel Tersidor, soldado, herido.

Mateo Vicente, Sargento primero, contuso.

José Martin, idem segundo, contuso.

Pedro Perez, soldado, herido.

Pascual Besano y Felix Alvarado, soldados, heridos.

Santiago Ruiz, contuso.

Manuel Rodriguez, Cabo primero, contuso.

Salvador Castilla y Pablo Hermoso, soldados, heridos.

Suma total 33 heridos y 15 contusos. - Villarobledo 20 de Setiembre de 1836. = El Coronel Gefe de la Plana mayor, José María Paz.

Núm. 2º Ejército de Operaciones del Norte. - Tercera Division. - Plana mayor. - Relacion nominal de los individuos muertos, heridos y contusos que ha tenido la espresada en el dia de la fecha, como igualmente los caballos.

Caballería 1º ligeros. D. José de Castro, Capitan, contuso.

Felipe Torres y Gaspar Bernal, soldados, heridos.

Caballos, 1 muerto y 5 heridos.

Húsares de la Princesa. Luis Estefanía y Juan Romero, húsares, heridos.

D. José Pareida, Cadete, muerto.

Vicente Tudela, húsar, herido.

Juan Escamilla, Sargento segundo, idem.

Victor Francisco, húsar, muerto.

Manuel Gallegos, idem, herido.

Eugenio Aguilera, idem, muerto.

Francisco Armiñana, idem, herido.

Alonso Lopez Termes, Sargento segundo, herido.

Santos Bilbao y Zacarías Oña, húsares, heridos.

Juan Simon, Cabo primero, muerto.

Pedro Ocon, húsar, herido.

Caballos, 7 muertos y 14 heridos.

Total de hombres, 4 muertos, 12 heridos y 1 contuso.

SUPLEMENTO.

Idem de caballos, 8 muertos y 19 heridos.

Villarobledo 20 de Setiembre de 1836. = El Coronel Gefe de la Plana mayor, José María Paz.

Resúmen. Total de individuos muertos 4, heridos 45 y contusos 16. = Caballos muertos 8, heridos 19. = Alaix.

A las valientes tropas de la tercera Division del Ejército del Norte ha costado mas trabajo encontrar al enemigo que vencerlo. La caballería de los facciosos ha sido desbaratada en un momento por un número cinco veces inferior: y cerca de 1300 prisioneros son el trofeo principal de esta brillante accion. ¡Honor y gloria á los campeones de ISABEL II y de la libertad, acreedores al reconocimiento público, quizá no tanto por su esfuerzo en el combate, de que no podia dudarse, como por su inalterable paciencia en las fatigas de tantas y tan largas marchas, y su constancia singular en perseguir á un contrario, cuya única táctica son la fuga y la sorpresa! ¡y oprobio eterno á los facciosos que destrozaron el seno de nuestra desventurada patria, instrumentos ciegos de una ambicion tan criminal como impotente!

CIRCULAR NUM. 139.

El Gobierno político de la Provincia de Cáceres á los Alcaldes, Ayuntamientos y demas Autoridades y personas de su dependencia.

Por consecuencia de órdenes del Gobierno de S. M. y de la Capitanía general de Estremadura, ha espedido las suyas en 23 del corriente el Sr. D. Diego de Tolosa, Comandante general de esta Provincia, disponiendo la movilizacion de las antiguas Compañías de Tiradores de la Milicia Nacional, y de toda la Caballería, y previniendo su reunion en la ciudad de Trujillo; y á fin de que la ejecucion de esta orden como cualesquiera otras que espida dicho Sr. Comandante general no encuentren embarazos en lo concerniente á movimientos militares y recursos para ello, por que los Alcaldes, Ayuntamientos y demas Autoridades ó personas dependientes en sus funciones de este Gobierno político no tengan orden especial mia, desde ahora declaro que estando en estos puntos (como en todos los del servicio nacional) enteramente de acuerdo la Junta de Armamento y Defensa, Comandante general y Gefatura, deben cumplirse, guardarse y obedecerse cuantas órdenes aquel diere auxiliándole solos sin entorpecer el servicio, pues cuanto el Sr. Comandante general dispusiere otro tanto reconoce como suyo el Gobierno político. Cáceres Setiembre 26 de 1836. = Antonio Perez Alóe.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 13.

Para que los Ayuntamientos continúen arbitrando segun y con el objeto que se previno en circular número 4.º de esta Junta.

Con el objeto de evitar dificultades y entorpecimientos en la adopcion de arbitrios y pago de los fondos que produzcan para el mantenimiento de los movilizados, como ha sucedido con los Ayuntamientos de Plasencia y Gata, que teniendo solamente á la vista la Real orden publicada en el Boletín oficial número 90 sobre suministros á los cuerpos de Milicia Nacional movilizada, se creian fuera de esta obligacion: como esta Junta obra

en virtud de las Reales órdenes que no se hallan derogadas, y en las que se le previene que adopten cuantas medidas crean necesarias ó conducentes para ocurrir á los incalculables gastos que son inevitables y traen consigo las actuales circunstancias: no encontrando por otra parte contradiccion alguna entre lo acordado por esta Junta y publicado en la circular número 4, con lo que se previene en la Real orden mencionada; ha acordado en sesion ordinaria de este dia, que apesar de lo que se previene en dicha Real orden, los Ayuntamientos de esta Provincia continúen adoptando los arbitrios necesarios para el indicado objeto y pongan en la Depositaria de la Junta en esta Capital los fondos correspondientes á la primera mesada, segun se mandó en la circular número 4, Suplemento al Boletín oficial número 86.

Cuya resolucion ha acordado tambien que se imprima y circule por medio del Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Cáceres 26 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe, Presidente, = Vicente María Clemente, Vocal Secretario. = Por acuerdo de la Junta, Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion Provincial.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 51.

Para que se suspenda la admision de billetes del Real Tesoro para pase de derechos de puertas, etc.

Siendo de tal magnitud las obligaciones que pesan sobre la Tesorería, y tan escasos sus rendimientos para hacer frente á ellas, cuya imposibilidad acrecerá, si continúan admitiéndose en pago de contribuciones y de derechos de puertas, los billetes del Tesoro público procedentes del préstamo de D. Manuel Gaviria, he acordado, que por ahora se suspenda la admision de los mismos, y que las entregas por los contribuyentes se ejecuten en metálico, en cuya especie, y no en papel, el Estado cubre sus atenciones; todo sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva en vista de las razones que le ha espuesto, y en que se funda esta determinacion de acuerdo con la Junta de señores Gefes. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de ambas provincias, para conocimiento del público. Badajoz 17 de Setiembre de 1836. = José de Codecido.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amotizacion de la provincia de Plasencia.

Para el segundo remate del aprovechamiento de bellota en la próxima montanera de las dehesas correspondientes á este establecimiento, se ha señalado el dia 29 del corriente en Alcántara, Coria, Plasencia y Trujillo, de las respectivamente sitas en cada uno de estos Partidos. Plasencia 16 de Setiembre de 1836. = José Munilla.

Venta de bienes nacionales.

Relacion de las fincas cuyos remates han de celebrarse en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia, el dia 10 de Octubre venidero de diez á doce de su mañana, segun solicitudes de los interesados y decretos del Sr. Subdelegado de Provincia.

Tasacion en venta. renta.

- 1. Una cerca, en término de Trujillo, perteneciente al convento de san Francisco el Real de él, la cual se denomina de santa Catalina, sita en la calleja del mismo nombre, su cabida 8 fanegas en sembradura, tasada y hecha postura en 8000 240
- 2. Otra cerca, nominada de Villa, que en citado término de Trujillo, y detras de la hermita de santa Ana perteneció al convento de Dominicas de san Miguel, linderá á cercas de doña María Casas, de cabida de 4 fanegas en sembradura, tasada y puesta en 4500 135
- 3. Otra cerca, nominada de Malnombre, sita en el mismo término, perteneciente al convento de santa Clara de Trujillo, que linda con camino de la Madroñera y cercas de doña María Casas, su cabida 6 fanegas; y su tasa y postura 7000 210
- 4. Una suerte de tierra, de 100 fanegas de tercera calidad, llamada Portugalete, que en término de Trujillo perteneció al convento de Gerónimas de él, tasada y puesta en . . . 13,000 390
- 5. Una cerca, al propio término, de cabida de 3 fanegas de buena calidad, linderá á cerca de D. Antonio Spina, y huerta del convento de la Encarnacion, la cual procede del suprimido de san Miguel de id., tasada y hecha postura en 7000 210
- 6. La huerta del convento de Dominicos de la Encarnacion de Trujillo, con quien está unida, tasada y puesta con la pared en 5000 150

Plasencia 31 de Agosto de 1836. = José Munilla.

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

La Junta de Armamento y Defensa de la Provincia de Madrid entre otras prevenciones relativas al decreto de la quinta de 500 hombres ha acordado las siguientes:

Que el sorteo se haga precisamente en todos los pueblos de la Provincia el 16 de Noviembre próximo, incluyendo á todos los que lo deban ser, aunque hayan pagado las cuotas designadas para librarse de la suerte.

Que las reclamaciones ó recursos de agravios se pre-

senten documentados ante la Diputacion como se ha verificado en el reemplazo anterior.

Que considerándose publicado este sorteo el 28 de Agosto último, desde este dia inclusive se tendrán por comprendidos en él todos los mozos solteros y viudos sin hijos que en cada pueblo hayan de sufrir la suerte y no tuviesen ya en aquella fecha alguna de las exenciones que espresa el Real decreto de este llamamiento, entendiéndose sin embargo que para el cumplimiento de la edad se señala el dia 27 de este mes, tambien inclusive, como anterior al de la rectificacion del alistamiento.

(El Cast.)

-El General D. Narciso Lopez escribe desde Utiel al Teniente de Caballería D. Manuel Martinez una carta cuyo contenido nos parece digno de interés, principalmente los dos párrafos que copiamos á continuación.

"Me enternece mas que la mia la situacion de los demas compañeros. Hoy nos hemos limpiado mutuamente de los animales inmundos que nos cubrian. Desearia que se escribiese á Madrid encareciendo la necesidad de suavizar nuestro suerte; pues como no hay depósito establecido, tenemos que hacer marchas y contramarchas fatigosísimas segun las circunstancias. En ellas se ahogan algunos y todos sufren lo que es increíble, pero muy fácil de calcular.

"Busqué la muerte en la batalla pero la muerte me huye; sin duda estoy destinado á encontrarla en la desgracia. Manso y demas serán mas afortunados, pues á lo menos encuentran lo que quieren. (Id.)

-Ayer tarde (22 del corriente) entraron presos en esta Capital (Madrid) cuatro facciosos de la partida de Gomez y el Prior del convento del Cristo de Rivas; parece que en dicho convento es donde se han encontrado los facciosos que habian desertado de sus banderas y á quienes habia dado el Prior tres duros por individuo á fin de que se reengachasen de nuevo. Se ha cogido ademas dinero y efectos que dicen asciende al valor de 400,000 rs., y esto y los capturados han sido conducidos á Madrid en un carro. A los facciosos los han llevado á la cárcel del Saladero y al Prior á la de Corte.

Aviso del comisionado de la empresa de diligencias en Villatobas.

-Villatobas 24 de Setiembre de 1836.-En esta hora que son las cuatro de la mañana acaba de llegar la noticia de haber sido batida la faccion del cabecilla Gomez entre la venta del Pinar y Villaquijedo por las tropas de la REINA, habiéndoles hecho mil quinientos prisioneros, y cogido ademas dos cañones pedreros.

No obstante de no haberse recibido todavia oficialmente la noticia que precede, el Gobierno se apresura á manifestar los avisos recibidos para satisfacer la ansiedad pública; y tan luego como llegue el parte que se espera, no demorará publicarle. (Gaceta extraordinaria de Madrid del 21.)

CACERES, IMPRENTA DE DON LUCAS DE BURGOS. 1836.

Venta de libros en la casa de don Lucas de Burgos, impresor en Caceres, donde se venden los libros de la biblioteca de don Lucas de Burgos, impresor en Caceres, y los libros de la biblioteca de don Lucas de Burgos, impresor en Caceres.

Con el objeto de evitar dificultades y contratiempos en la abogacion de arbitrios y pago de las contribuciones para el mantenimiento de los movimientos, co-ordinados con los Avancecimientos de la ciencia y letras, que teniéndose solamente á la vista el Real orden publicado en el Boletín oficial número 30 sobre sus-cripción á los cuerpos de Biblioteca Nacional, se ha acordado que esta obligacion, como esta Junta opor-